BOLETÍN N° 9164-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS", SUSCRITO EN KINGSTOWN, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional y reglamentario**,** y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas", suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Del mismo modo, determinó que los preceptos de este Acuerdo no necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **6** votos a favor, **ninguno** en contra y **ninguna** abstención. Votaron a favor la señora **Molina**, doña Andrea, y los señores **Ascencio**, don Gabriel; **Delmastro**, don Roberto; **Díaz**, don Marcelo; **Jarpa**, don Carlos Abel, y **Teillier**, don Guillermo.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Ascencio**, don Gabriel.

II.- ANTECEDENTES.

1.- Consideraciones preliminares.

Según lo señala el Mensaje, el presente Acuerdo responde a la necesidad de adoptar medidas tendientes a promover el desarrollo de la cooperación técnica y científica entre ambas Partes, sustentado en condiciones beneficiosas para los dos Estados.

2.- Estructura y Contenido del Acuerdo.

El Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual consigna las razones por las cuales las Partes decidieron suscribirlo y XVII Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En el **Preámbulo**, las Partes reconocen la importancia de establecer un marco para la cooperación, la cual será en beneficio mutuo y fortalecerá la amistad entre ambos Estados, con la voluntad común de trabajar para el logro de los objetivos e ideales de cooperación Sur-Sur.

El **Artículo I**, que establece el “OBJETIVO”, consigna que el Acuerdo busca promover el desarrollo de la cooperación técnica y científica entre las Partes, sobre la base de condiciones beneficiosas y estableciendo programas en áreas prioritarias de acuerdo con sus respectivas políticas de desarrollo.

El **Artículo II,** denominado “IMPLEMENTACIÓN”, trata de la cooperación y de cómo establecerla. Para ello, las Partes se pondrán de acuerdo sobre las actividades, proyectos o programas de cooperación técnica, en cualquier modalidad, a través de acuerdos complementarios y/o planes de trabajo específicos firmados por las autoridades destacadas en el artículo III, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con las leyes, normas y reglamentos en vigor en sus respectivos países.

El **Artículo III**, que alude a la “AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA COOPERACIÓN”, designa al órgano ejecutor encargado de coordinar las acciones que se desprendan de este Acuerdo, siendo para la República de Chile, la Agencia Chilena de Cooperación Internacional, AGCI; y, para San Vicente y las Granadinas será el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Asuntos de Consumidor.

El **Artículo IV**, sobre la “PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS”, prevé que las Partes facilitarán, de acuerdo con sus respectivas leyes en vigor, la participación y/o financiamiento de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de programas, proyectos y otras actividades de cooperación mutua.

El **Artículo V**, relativo a la “PARTICIPACIÓN DE TERCEROS”, indica que las Partes, por mutuo consentimiento, podrán invitar a agencias e instituciones de terceros países y/u organizaciones internacionales a participar en programas específicos, proyectos o actividades de cooperación en el marco de este Acuerdo. Estas actividades serán diseñadas e implementadas a través de las modalidades descritas en el Artículo II del Acuerdo. Las Partes desarrollarán y coordinarán todas las actividades de cooperación científica y técnica que se realicen al amparo de los diversos acuerdos específicos firmados entre dependencias e instituciones de los dos países, para facilitar y fortalecer las relaciones de cooperación.

El **Artículo VI,** titulado “MODALIDADES”, trata de la cooperación técnica entre las Partes, la cual podrá desarrollarse a través de diversas modalidades: i) intercambio de especialistas; ii) intercambio de documentos e información; iii) capacitación de recursos humanos, formación y becas; iv) intercambio de materiales y equipo; v) organización de seminarios o conferencias; y, vi) cualquier otra modalidad que se convenga.

El **Artículo VII**, que alude a las “ÁREAS DE COOPERACIÓN”, enumera cuales son las identificadas como de interés mutuo, sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a otras áreas que se consideren necesarias. Entre las mencionadas se encuentran: turismo, modernización de sectores productivos, industria, pesquería, educación y cultura, medio ambiente, recursos naturales, entre otras.

El **Artículo VIII**, bajo el nombre “COMISIÓN MIXTA”, prevé el establecimiento de una Comisión Mixta Científica y Técnica Chile-San Vicente y las Granadinas, con el objeto de asegurar la coordinación de las actividades de cooperación y de lograr las mejores condiciones para la aplicación del Acuerdo, indicando por quiénes está integrada, cuándo se reunirá y cuáles son las funciones de la Comisión.

El **Artículo IX**, referido a los “INFORMES DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS”, consigna la obligación de informar a la Comisión Mixta los resultados de las actividades de cooperación, sometiendo propuestas para su desarrollo posterior por parte de las dependencias e instituciones de ambos países responsables de la ejecución de los acuerdos específicos previstos en el Artículo III.

El **Artículo X**, titulado “LEGISLACIÓN INTERNA”, se refiere al otorgamiento, de conformidad con la legislación interna de cada Parte, de facilidades para la entrada o la salida del material y equipo a ser utilizado en los proyectos acordados en el Acuerdo. Asimismo, señala que las actividades de cooperación técnica y científica pública, estarán exentas de todo impuesto vigente o creado posteriormente, derechos de importación y/o de exportación, así como de la presentación de cualquier tipo de certificados de impuestos adicionales. Todas estas disposiciones se aplicarán también a: a) Los bienes personales de los expertos y sus familias; y, b) Los bienes, equipos y materiales temporales y/o definitivos, importados y/o exportados para la ejecución de las actividades del presente acuerdo. En

el caso de actividades de cooperación técnica llevados a cabo por instituciones privadas, las partes deberán conceder las facilidades máximas previstas en el artículo referido, con cumplimiento y en concordancia a la legislación interna de las Partes.

El **Artículo XI**, que alude al "PERSONAL", se refiere al comisionado por cada Parte para la ejecución del presente Acuerdo, disponiendo al efecto que continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considera como patrón sustituto. Además, cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. El personal se someterá a las leyes y disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones específicas sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. El personal abandonará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

El **Artículo XII**, sobre la "INFORMACIÓN", prevé respecto al intercambio de ésta y su difusión, que las Partes observarán las leyes y demás disposiciones vigentes en ambos Estados, así como los respectivos compromisos internacionales, intereses de seguridad nacional y los derechos y obligaciones que se acuerden en relación a terceros, pudiendo cada Parte señalar, cuando lo juzgue conveniente, restricciones para su difusión.

El **Artículo XIII**, referido a "COSTOS COMPARTIDOS", estipula que todos los costos de transporte internacional del personal a que se refiere el Artículo VIII del presente Acuerdo, serán sufragados por la Parte que lo envíe y en cuanto al costo de hospedaje, alimentación y transporte local, necesarios para la ejecución de sus actividades al amparo del presente Acuerdo, se cubrirán por la Parte receptora, a menos que se especifique de otra manera o si estos costos son objeto de un acuerdo específico.

El **Artículo XIV**, denominado "CONTROVERSIAS", se refiere a la solución de controversias o dificultades respecto a la interpretación o aplicación del Acuerdo, para lo cual las Partes efectuarán consultas recíprocas o conversaciones directas con el objeto de solucionar amistosamente las diferencias y asegurar la exitosa culminación de los proyectos de cooperación que estuvieran en curso.

El **Artículo XV**, que trata de la "ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA", estipula que el Acuerdo regirá treinta (30) días después de la fecha en que las Partes se comuniquen mutuamente, por escrito, a través de canales diplomáticos, haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación interna. A su vez, señala que éste tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las partes manifieste su intención de darlo por terminado.

El Artículo **XVI**, denominado “MODIFICACIONES“, indica que las Partes pueden modificar el Acuerdo, por consentimiento mutuo, a solicitud de cualquiera de ellas, y dicha modificación deberá formalizarse por escrito y entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo XV del Acuerdo.

Finalmente, el **Artículo XVII**, sobre la “TERMINACIÓN”, preceptúa que podrá darse por terminado el Acuerdo por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra, a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación. Sin perjuicio de lo anterior, la terminación anticipada del Acuerdo no afectará las actividades de cooperación formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

III.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante, don Alfonso Silva Navarro, del señor Pedro Ortúzar Meza, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Internacionales de la Cancillería, y del señor Salvador Henríquez Palma, Asesor Legal del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, quienes además de refrendar los argumentos y antecedentes acompañados en el Mensaje, señalaron que este Acuerdo se enmarca en la necesidad de adoptar medidas tendientes a promover el desarrollo de la cooperación técnica y científica entre ambas Partes, sustentado en condiciones beneficiosas para los dos Estados.

Agregó el señor Ministro (S), que las partes han reconocido en el Acuerdo la importancia de establecer un marco para la cooperación, la cual será en beneficio mutuo y fortalecerá la amistad entre ambos Estados, con la voluntad común de trabajar para el logro de los objetivos e ideales de cooperación Sur-Sur.

Asimismo, el señor Silva destacó el alto contenido político del Acuerdo, en la medida en que contribuye a una aspiración de nuestro país en orden a profundizar sus vínculos con el Caribe.

Por su parte, la señora y señores Diputados que concurrieron a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo manifestaron su plena conformidad con su contenido y con la conveniencia de profundizar los marcos de cooperación y amistad con los países de esa área geográfica.

Por ello, por seis votos favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación a este Proyecto de Acuerdo, la señora Molina, doña Andrea, y los señores Ascencio, don Gabriel; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y

Teillier, don Guillermo.

IV.- <u>MENCIONES REGLAMENTARIAS.</u>

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, determinó que sus preceptos no necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas", suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.".

Discutido y despachado en sesión de fecha 10 de diciembre de 2013, celebrada bajo la Presidencia del H. Diputado señor **Gabriel Ascencio Mansilla,** y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Saa, doña María Antonieta, y de los Diputados señores Arenas, don Gonzalo; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al señor **Ascencio,** don Gabriel.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de diciembre de 2013.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.